



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 15 QUINCE  
DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL  
VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/004/2021.

ACTORA: NORMA GUIRÓN LÓPEZ

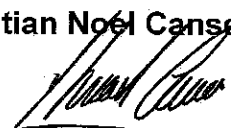
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS Y OTROS.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN  
GENERAL

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **17:00 diecisiete horas de quince de enero del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de catorce de enero del año actual**, emitido por la C. Angelica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de tres fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321, y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como de los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, así como también el Romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales No Presenciales, Sustanciación de Expedientes y Notificación de Sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; visible en la ruta electrónica: [http://tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf) correspondiente al **"ACUERDO GENERAL ADOPTADO MEDIANTE SESIÓN PRIVADA DE**

**PLENO DE ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021”, y con base en el ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias; impresa en el DOF con rubro 22/04/2020. Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE.-----**

**Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya**



**Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS**



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

TEECH/JDC/004/2021

Siendo las doce horas del día trece de enero de dos mil veintiuno, el suscrito **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3; y 346, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; da cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrito, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, del oficio TEECH/SG/018/2021, de trece de enero de la presente anualidad, signado por el Secretario General de este Tribunal, y recibido en esta Ponencia, el mismo día, a las once horas con cuarenta y dos minutos; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
catorce de enero de dos mil veintiuno.

--- Vista la cuenta que da el Secretario de conocimiento de este Órgano Colegiado, con los oficios de referencia, al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, 346, numeral 1, fracción I, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; 55, numeral 1, fracción I; 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>2</sup>, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA:** -----

--- I.- En primer término, se hace la presición a las partes, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte,

<sup>1</sup> Para menciones posteriores, Código de Elecciones.

<sup>2</sup> En adelante Ley de Medios

Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y obligatorio de aplicación para este Órgano Colegiado. -----

--- II.- Precisado lo anterior, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/018/2021**, signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de once de enero de la presente anualidad, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, remite el expediente **TEECH/JDC/004/2021**, constante de cuarenta y siete fojas útiles, formado con motivo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Norma Girón López, en su carácter de mujer indígena tzotzil, segunda regidora suplente del ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas, en contra de *“los actos u omisiones del Congreso del Estado de Chiapas, así como de la Dirección de Asuntos Jurídicos y del Presidente de la Mesa de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Chiapas, en virtud que hasta la presente fecha las referidas autoridades se han negado a realizar el trámite legislativo correspondiente para efectos que la suscrita sea nombrada como tercera regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento Municipal de Chalchihuitán, Chiapas...”* esto, derivado de la sentencia de ocho de enero del presente año, dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>, correspondiente al expediente SX-JDC-415/2020<sup>4</sup>, en la cual en el apartado denominado *“III. Conclusión y efectos”*, ordena a este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, recibir el escrito de demanda signado por la actora, requerir el trámite legal del medio de impugnación a las autoridades señaladas como responsables, y resolver a la brevedad el medio de impugnación promovido; agréguese el referido oficio a los autos del citado expediente, para que obre como corresponda, y continúese su foliación de manera consecutiva.-----

--- III.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano) promovido por Norma Girón López, en su carácter de mujer indígena tzotzil, segunda regidora suplente del ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas.-----

--- IV.- **Radíquese el expediente** remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/JDC/004/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General.-----

<sup>3</sup> En adelante, Sala Regional Xalapa.

<sup>4</sup> Información visible a foja 0020 del expediente que nos ocupa.

--- V.- Se reconoce la personería con la que comparece **Norma Girón López, en su carácter de ciudadana**, toda vez que la misma fue reconocida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del expediente SX-JDC-415/2020. No obstante ello, y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, fracción IV, de la Ley de Medios, **requiérase a la promovente, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Tribunal el o los documentos que sean necesarios para acreditar el carácter segunda regidora suplente del ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas, con en el que promueve.** -----

--- VI.- Esta Magistratura toma en consideración ~~que se encuentra transcurriendo el término concedido a las autoridades señaladas como responsables para que rindan su informe circunstanciado y remita las constancias que consideren pertinentes para la resolución del presente Juicio Ciudadano, en virtud de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa; por tanto, se reserva respecto a la admisión del presente juicio, hasta en tanto se cuente con las constancias pertinentes.~~ -----

--- VII.- Ahora bien, toda vez que la accionante presentó su demanda ante la Sala Regional Xalapa, y por tanto no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acorde a lo señalado en los artículos 311, numeral 2, del Código de Elecciones y 20, numeral 2, de la Ley de Medios, en consecuencia, **por conducto del actuario adscrito a la Ponencia y en el correo electrónico masariegoz\_figuero@hotmail.com, así como en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como manifiesten si desean que continúe como autorizada la cuenta de correo electrónico masariegoz\_figuero@hotmail.com, para llevar a cabo las notificaciones derivadas de la tramitación del Juicio Ciudadano TEECH/JDC/004/2021**; esto último, con el fin de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes de los juicios que nos ocupan, como medida de protección y prevención para reducir los riesgos de contagio del virus SARS-Co-V2, (COVID-19), ello, derivado de la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada

por la epidemia de la enfermedad generada por el referido virus; **con el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se continuarán realizando al correo electrónico masariegoz figuero@hotmail.com, así como a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones; 20, numerales 1 y 2, y 29, de la Ley de Medios; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>5</sup>. En tal virtud, se hace del conocimiento de la parte promovente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas por este conducto, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, el promovente tiene la obligación y es responsable de verificar en todo momento la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico señalada. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, numeral 4 y 22, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se tiene únicamente como autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos derivados del presente Juicio Ciudadano a Samuel Vázquez Figueroa. -----

--- **VIII.-** Por otra parte, del análisis realizado al escrito de interposición de demanda del Juicio Ciudadano que nos ocupa, se advierte que la promovente no realiza pronunciamiento alguno respecto a la publicidad de sus datos personales; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las exigencias de los sujetos obligados, lo que se constituye como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; **se le requiere a la actora**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste por escrito ante este

<sup>5</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

Tribunal, si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas **apercibida** que de no desahogar la presente vista, **se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos**; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.-----

--- IX.- Acorde a lo que señalan los artículos 398, del Código de Elecciones; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, **se le hace del conocimiento a la actora** que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro y el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta la primera, e Instructora y Ponente del presente asunto la segunda de los mencionados.-----

--- X.- Se ordena al actuario, que al momento de diligenciar la notificación del presente acuerdo, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se dirija a su propio correo electrónico oficial, copia de las notificaciones electrónicas enviadas; hecho que sea, habrá de imprimir los comprobantes de envío y glosarlos al expediente de mérito, como acuse de envío correspondiente.-----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3; 21, 22, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **notifíquese personalmente a la actora en el correo electrónico masariegoz figuero@hotmail.com; y por estrados físicos y electrónicos a las autoridades responsables para su publicidad, en los términos del presente acuerdo. Cúmplase.**-----

Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.

AKBA/jgvs/



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS